



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Mogyen N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA,

10 OCT 2024

DICTAMEN N°

320

Ref.: ES-2024-8547-Ae - s/ Anteproyecto Resolución Ministerial Reintegro Inversiones Promoción Industrial - GUALOK S.R.L. (Decretos N° 3389/08 y 707/2023).

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con veintisiete (27) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución Ministerial obrante a e-parte 16, por el cual se aprueba el reintegro de Pesos Diez Millones Seiscientos Veinticinco Mil Setecientos Doce con 30/100 Centavos (\$10.625.712,30), mediante la emisión de Certificado de Crédito Fiscal, solicitado por la empresa GUALOK S.R.L. - C.U.I.T. 30-64057642-8, por las inversiones realizadas en la ampliación de su planta industrial, mediante la modernización tecnológica y aumento de la capacidad de producción de hipoclorito de sodio, ubicada en Pasaje Roldán N° 3330, Área Industrial de Fontana, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco; en el marco del Decreto N° 3389/08 (t.v.).

A e-parte 9, obra Acta de Inspección.

A e-parte 11, obra DEC-2023-707-APP-CHACO y en su Anexo Modelo de Convenio de Promoción Industrial, a celebrarse entre el Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, en representación de la Provincia del Chaco y la empresa Gualok S.R.L, CUIT 30-64057642-8, representada por el señor Brecciaroli Fernando Mario, DNI N° 28.498.361, en su carácter de Socio Gerente de la sociedad.

A e-parte 15, obra Informe efectuado por el Cr. Diego P. Villacorta, jefe de Dpto. de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias.

A e-parte 17, obra informe efectuado por el Director de Industrias Ing. Basilio E. Nykolyh.

A e-partes 19 y 24, interviene la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible Dictamen N°206/24, sin objeciones que formular.

A e-parte 21, obra intervención favorable de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 26, obra Dictamen N° 842/24, de la Asesoría General de Gobierno, manifestando que no existen objeciones que formular a la viabilidad del ante-proyecto de resolución adjunto.

Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, prosigase el trámite en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley N° 937-I (antes Ley N° 4453), su prórroga acordada por Ley N° 3300-I, los Decretos N° 1159/08,

3389/2008, 2582/2015, 2482/19, 700/2021 y su modif. 846/2021; y lo establecido en el Convenio de Promoción Industrial celebrado con GUALOK S.R.L., Anexo al Decreto N°707/23, y demás normativa aplicable al particular.

Oficio de atento dictamen.



MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal del Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M 5525 STICA - T 100 F 257 CSJM